



NOTA UOC/DLI/ANDE/N° 311/2026

Asunción, septiembre de 2026

Señor

Abg. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas N.º 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, se dirige a usted con relación a las observaciones formuladas a la **Subasta a la Baja Electrónica Internacional ANDE SBEI 2014-26 - Sistema de Gestión de Datos Operacionales y No Operacionales - ID 483422, a fin de responder cuanto sigue:**

Motivo de No Difusión:

OBSERVACIÓN N° 1:

CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podría resultar limitante/excluyente.

Comentario del Verificador:

Se indica "...La solución de software ofrecida en la presente compulsa debe tener un antecedente de implementación exitosa en el mercado con un mínimo de cinco (5) años de funcionamiento comprobable. Adicionalmente, el oferente deberá acompañar al menos dos (2) casos de éxito de implementación de la solución ofrecida, realizados en la región de América Latina y el Caribe en compañías de utilities (energía, agua o gas) de escala similar a ANDE, en los últimos cinco (5) años..."

Respuesta:

El requisito constituye una medida indispensable para mitigar los riesgos operativos. El Sistema de Gestión de Datos Operacionales y No Operacionales integrará en tiempo real los datos críticos de toda la red de transmisión y distribución del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

El período mínimo de cinco (5) años de funcionamiento permitirá verificar la estabilidad, el mantenimiento y el funcionamiento efectivo de la plataforma, sin excluir injustificadamente soluciones que acrediten prestaciones equivalentes. Dicho período permitirá comprobar que el software constituye una plataforma madura (de grado industrial) y no un desarrollo experimental o en fase beta, evitando inestabilidades operativas, así como la utilización de desarrollos de software hechos a medida que no estén basados en estándares del sector energético.

Con relación a los casos de éxito en América Latina y el Caribe, este requisito busca asegurar que el fabricante y el integrador cuenten con una red de soporte regional consolidada, así como con compatibilidad de huso horario con Paraguay, a fin de garantizar la disponibilidad de asistencia en tiempo real cuando resulte necesaria. Asimismo, se busca acreditar experiencia demostrada en topologías y normativas de mercados eléctricos similares al paraguayo.

OBSERVACIÓN N° 2:**CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA****Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación**

El promedio de facturación establecido para acreditar la experiencia se aparta del Estándar

El promedio de facturación solicitado para calificar la experiencia de la presente contratación, podría ser limitante. Se solicita que se justifique razonablemente el criterio establecido.

Comentario del Verificador:

Se indica "...iv) Restricción de monto: deberá cumplir al menos una de las siguientes dos (2) restricciones: 1) La sumatoria de los montos de las referencias presentadas que cumplan estos criterios deberá ser como mínimo el sesenta por ciento (60 %) del monto referencial de la adquisición..."

Respuesta:

La exigencia de que la sumatoria de las referencias alcance al menos el 60 % del monto referencial se fundamenta en la alta criticidad, envergadura y complejidad tecnológica del "Sistema de Gestión de Datos Operacionales y No Operacionales (PIMS)". Este porcentaje no constituye una limitante a la libre concurrencia, sino una medida indispensable de mitigación de riesgos operativos y financieros para salvaguardar la infraestructura crítica del Estado, sustentada en los siguientes argumentos:

- **Alta Complejidad Tecnológica (Misión Crítica):** La presente contratación no es una adquisición de bienes comerciales estándar, sino la implementación integral de la plataforma que integrará datos en tiempo real de todo el Sistema Interconectado Nacional (SIN). El proyecto exige integración con el SCADA Nacional, provisión de infraestructura hiperconvergente (HCI) y cumplimiento de normativas de ciberseguridad industrial (ISA-95, IEC 62443). Requiere un contratista con comprobada solvencia en el manejo de contratos de envergadura similar.
- **Proporcionalidad y Flexibilidad:** El requerimiento del 60% es altamente razonable porque no se exige en un solo contrato, sino que permite alcanzar el monto mediante la sumatoria de múltiples referencias (hasta 5) en una ventana de tiempo ampliada de 10 años (2016-2026). Esta condición flexibiliza el cumplimiento, permitiendo que empresas que han ejecutado varios proyectos de mediana escala a nivel regional puedan participar y sumar sus montos, fomentando así la competencia sin sacrificar la garantía de experiencia.
- **Aseguramiento de la Capacidad Operativa y Financiera:** El proyecto tiene un volumen de inversión altamente significativo. La exigencia de acreditar experiencia contractual acumulada equivalente al 60% del monto referencial permite verificar que el oferente cuenta con antecedentes en la ejecución de contratos de una magnitud económica comparable, considerando la envergadura de las prestaciones objeto de la presente contratación.
- **Protección del Patrimonio Público y Continuidad del Servicio:** Un fallo, retraso o mala implementación del sistema dejaría a la ANDE sin la capacidad de monitoreo avanzado y sin la capacidad de implementar Mantenimiento Basado en Condición (MBC) de sus transformadores de potencia y subestaciones. Limitar el riesgo seleccionando empresas con un respaldo histórico equivalente a por lo menos el 60% de lo que se pretende adjudicar es una práctica prudente, proporcional al riesgo y alineada al principio de obtener el mejor valor por el dinero.

Asimismo, se aclara que el porcentaje del sesenta por ciento (60%) del monto referencial de la contratación ha sido establecido considerando la magnitud económica del proyecto y la necesidad de acreditar que el oferente cuenta con antecedentes en la ejecución de contratos de una envergadura comparable.

En tal sentido, el porcentaje exigido permite acreditar experiencia en la ejecución de contratos de una dimensión económica significativa en relación con la presente contratación, sin requerir antecedentes por un monto equivalente a la totalidad del valor referencial.

Por lo expuesto, se considera que el porcentaje establecido guarda proporcionalidad con la magnitud de la contratación, permitiendo acreditar la experiencia mediante la sumatoria de las referencias contractuales admitidas en el PBC.

OBSERVACIÓN N° 3:**CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA****Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación**

El promedio de facturación establecido para acreditar la experiencia se aparta del pliego estándar.

Se solicita considerar los parámetros establecidos en el pliego estándar, estos parámetros deberán ser considerados dependiendo de la naturaleza de la contratación y en caso de requerirse rangos fuera de los indicados, se deberá remitir la justificación pertinente.

Comentario del Verificador:

Se indica "...Experiencia demostrable en la provisión, integración e implementación de Sistemas de Gestión de Datos Operacionales, Historiadores Industriales (PIMS) o plataformas SCADA, en el periodo comprendido entre los años 2016 al 2026, en Empresas del sector eléctrico (generadoras, transmisoras o distribuidoras / Utilities) o plantas industriales de gran envergadura. El sistema implementado debió abarcar como mínimo las siguientes funcionalidades, y encontrarse operativo a la fecha..." al respecto, los años solicitados se apartan de lo establecidos en el pliego estándar, estos parámetros deberán ser considerados dependiendo de la naturaleza de la contratación y en caso de requerirse rangos fuera de los indicados, se deberá remitir la justificación pertinente. Así mismo, no se observa el porcentaje de acreditación requerido.

Respuesta:

La ampliación del periodo de experiencia a una ventana de diez (10) años, comprendida entre el 2016 y el 2026, constituye una medida técnica y de mercado adoptada exclusivamente para favorecer la más amplia participación y libre concurrencia de oferentes, fundamentada en la naturaleza sumamente especializada de la contratación. A diferencia de las soluciones de software de gestión administrativa tradicional (TI), las implementaciones de Sistemas de Gestión de Datos Operacionales (PIMS) y plataformas SCADA en infraestructuras críticas del sector eléctrico (Utilities) son proyectos de enorme envergadura, gran complejidad de integración y ciclos de vida muy largos. Restringir la experiencia al estándar habitual (3 a 5 años) limitaría severamente la cantidad de integradores habilitados para ofertar, dado que este tipo de despliegues a nivel nacional o internacional no se ejecutan con frecuencia. Al extender el periodo, la ANDE garantiza que empresas con comprobado "know-how" en integraciones complejas puedan competir, obteniendo así mejores ofertas técnicas y económicas.

En cuanto a la observación de que "no se observa el porcentaje de acreditación requerido", cumplimos en aclarar respetuosamente que dicho parámetro sí se encuentra expresamente detallado dentro del mismo apartado de "Experiencia Requerida" del Pliego de Bases y Condiciones. Específicamente en el literal B), inciso iv) "Restricción de monto", donde se establece como exigencia cumplir con al menos una de dos restricciones: "1) La sumatoria de los montos de las referencias presentadas... deberá ser como mínimo el sesenta por ciento (60%) del monto referencial de la adquisición", o bien "2) Al menos una referencia de trabajo similar por el cuarenta por ciento (40%) del monto referencial de la adquisición, provisto a un mismo cliente".

OBSERVACIÓN N° 4:**CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA****Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación****Acreditación de la experiencia en bienes/servicios similares**

Con relación a la acreditación de la experiencia, se solicita definir en el Pliego de Bases y Condiciones, que se entiende por similar.

Comentario del Verificador:

Se indica "... Al menos una referencia de trabajo similar por el cuarenta por ciento (40%) del monto referencial de la adquisición, provisto a un mismo cliente..."

Respuesta:

En atención a la consulta sobre la definición de "trabajo similar", se aclara que el alcance técnico de dicha similitud se encuentra detallado en los párrafos precedentes del mismo apartado de "Experiencia Requerida", específicamente en los literales A) y B) inciso i) del Pliego de Bases y Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 5:**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS****Datos de Licitación****Cláusulas incompletas o datos insuficientes**

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.

Comentario del Verificador:

Proforma de contrato: Se solicita indicar "hasta el cumplimiento total de las obligaciones". Se indica "...Los servicios deberán ejecutarse según indique la Unidad Administradora del Contrato. Etapa 1 - Fase de Diseño y Desarrollo Inicial: Dentro de los sesenta (60) días calendario. Etapa 2 - Fase de Despliegue, Integración y Estabilización: Dentro de los trescientos (300) días calendario. Etapa 3 - Fase de Cierre y Transferencia de Conocimiento: Dentro de los quinientos días (560) días calendario...", Se solicita aclarar los ítems comprendidos.

Respuesta:

En atención a la observación formulada, se ha procedido a adecuar la proforma del contrato, incorporando la expresión "hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Asimismo, se ha ajustado el apartado "Plan de Prestación de los Servicios" del PBC, aclarando que las etapas y los plazos de ejecución establecidos corresponden exclusivamente al Ítem 3 – Servicios de Ingeniería Sistema de Gestión de Datos Operacionales y No Operacionales. Se adjunta el PBC actualizado.

OBSERVACIÓN N° 6:**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS****Documentos del SICP****No indica a que procesos hacen referencia. Precios referenciales**

En el Dictamen remitido no se individualiza a que proceso/s hace/n referencia, se solicita definir el/los proceso/s que se encuadra/n en dicha justificación.

Comentario del Verificador:

En el dictamen de precios DICTAMEN UOC/DLI/ANDE/N° 91/2026, se indica "...El procedimiento de contratación, por el costo estimado se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Art. 34° - PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES DE CONTRATACIÓN – inciso a) Licitación Pública, Art. 33° - CLASIFICACION DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, inc. 2) Internacionales...", el presente proceso se realiza en marco al procedimiento especial de Subasta a la Baja Internacional.

Respuesta:

En atención a la observación formulada, se ha procedido a adecuar el Dictamen UOC/DLI/ANDE/N° 91/2026, consignando correctamente el procedimiento de contratación correspondiente a la Subasta a la Baja Electrónica Internacional ANDE SBEI N° 2014/2026, ID N° 483422. Se adjunta el dictamen actualizado.

OBSERVACIÓN N° 7:**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS****Documentos del SICP****No adjunta documento anexo**

La convocante menciona que adjunta documentos como anexo, sin embargo no se ha remitido los mismos. Solicitamos subsanar.

Comentario del Verificador:

Se indica "...Se evaluarán los datos proporcionados por el Oferente en la Planilla de Datos Garantizados y demás documentos técnicos requeridos en las Especificaciones Técnicas..."

Respuesta:

Se adjunta PDG de la Especificación técnica.

OBSERVACIÓN N° 8:**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS****Documentos del SICP****Se ha modificado el Pliego Estándar**

Se verifican modificaciones al pliego estándar. Se solicita su adecuación.

Comentario del Verificador:

Criterio de desempate de ofertas: Se solicita ajustar a las reglas del Documento Estándar 1061/26 - Pliego para la Contratación de Bienes y Servicios y sus anexos - versión 04 – SBE.

Respuesta:

En atención a la observación formulada, se ha procedido a adecuar el criterio de desempate de ofertas conforme a las reglas establecidas en el Documento Estándar N° 1061/2026 – Pliego para la Contratación de Bienes y Servicios y sus Anexos, versión 04 – SBE. Se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones actualizado.

OBSERVACIÓN N° 9:**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS****Documentos del SICP****En cuanto al informe cuatrimestral, se solicita remitir el documento correspondiente.**

Se solicita remitir el dictamen en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto, el mismo debe estar suscripto conforme lo indica la normativa vigente.

Comentario del Verificador:

He tomado conocimiento del dictamen DICTAMEN DCP-DCP/LC N° 1/2026, sin embargo, debe hacer mención del proceso de referencia.

Respuesta:

Al respecto, se aclara que el Dictamen DCP-DCP/LN N° 1/2026 fue elaborado con carácter consolidado, a efectos de exponer las circunstancias y fundamentos relacionados con los llamados cuya comunicación a la DNCP no se efectuó dentro del cuatrimestre correspondiente. En ese sentido, el citado Dictamen comprende de manera conjunta los procesos consignados en la documentación y antecedentes que acompañan la comunicación, considerando que las circunstancias que motivaron la remisión extemporánea resultan de naturaleza común para los llamados involucrados.

La utilización de un único instrumento responde a criterios de economía, eficiencia y racionalización administrativa, evitando la elaboración y suscripción de múltiples dictámenes individuales respecto de situaciones de similar naturaleza, sin que ello implique la falta de individualización o identificación de los

procesos comprendidos. Asimismo, el Dictamen fue emitido y suscripto por la autoridad competente, constituyendo un instrumento único que comprende los llamados correspondientes al período objeto de análisis. Por tanto, la referencia efectuada en el mismo debe ser entendida en el marco de su carácter consolidado, encontrándose los procesos individualizados en los antecedentes y documentación que sustentan la comunicación efectuada a esa Dirección Nacional. En tal sentido, se solicita tener por aclarado que la falta de transcripción individual del nombre de cada llamado dentro del cuerpo del Dictamen no obedece a la omisión de los procesos involucrados, sino a la naturaleza consolidada del instrumento utilizado para documentar y justificar conjuntamente las circunstancias correspondientes a los mismos.

OBSERVACIÓN N° 10:**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS****Documentos del SICP****Falta remisión de resolución que aprueba el llamado**

Del análisis de los documentos remitidos a través del SICP, se verifica que no ha sido remitido el acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante que aprueba el llamado. Se solicita tal omisión sea subsanada, para la publicación del llamado.

Respuesta:

Se adjunta el acto administrativo correspondiente.

Omisión de las directrices o en el modelo de dictamen técnico remitido.

He tomado conocimiento del dictamen técnico remitido, sin embargo, se solicita ajustarse a las directrices o modelo de dictamen técnico aprobado por la Circular DNCP vigente. Se recuerda, que dicha circular deberán considerar al momento de la confección del mismo.

Comentario del Verificador:

Se solicita remitir con la firma correspondiente del Director de Telemática.

Respuesta:

Se adjunta Dictamen Técnico firmado por el Director de Telemática.

Atentamente,

LILIANA
ROCIO
ORTIZ
BENITEZ

Firmado
digitalmente
por LILIANA
ROCIO ORTIZ
BENITEZ
Fecha:
2026.09.24
19:50:23 -03'00'